



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRASLADO N°. 049  
9 de mayo de 2024

**JUZGADO 005 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	001 - 2014 - 00614 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO	OSCAR ARTURO GONZALEZ PULIDO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	10/05/2024	15/05/2024
2	021 - 2013 - 00663 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA	EDILMA MALDONADO PARIS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/05/2024	15/05/2024
3	036 - 2017 - 00406 - 00	Ejecutivo Singular	FREDDY GARCIA ROBLES	ADRIAN BALMORE LOTERO LEON	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/05/2024	15/05/2024
4	041 - 2012 - 00718 - 00	Ejecutivo Singular	NELSON LOBELO TOVAR	LINA DEL PILAR CARMONA GOMEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/05/2024	15/05/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2024-05-09 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

NANCY PATRICIA VEGA SÁNCHEZ  
SECRETARIO(A)



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2014-00614-01 JUZG 5 CC EJECUCION
<b>DEMANDANTE</b>	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CESIOANRIO JHON FREDY RODRIGUEZ SUAREZ
<b>DEMANDADO</b>	OSCAR ARTURO GONZALEZ PULIDO
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo))-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-02-26	2022-02-26	1	27,45	131.619.445,53	131.619.445,53	87.494,32	131.706.939,85	0,00	87.494,32	131.706.939,85	0,00	0,00	0,00
2022-02-27	2022-02-28	2	27,45	0,00	131.619.445,53	174.988,63	131.794.434,16	0,00	262.482,95	131.881.928,48	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	131.619.445,53	2.734.682,45	134.354.127,98	0,00	2.997.165,40	134.616.610,93	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	131.619.445,53	2.720.344,45	134.339.789,98	0,00	5.717.509,85	137.336.955,38	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	131.619.445,53	2.896.434,50	134.515.880,03	0,00	8.613.944,35	140.233.389,88	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	131.619.445,53	2.889.137,23	134.508.582,76	0,00	11.503.081,58	143.122.527,11	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	131.619.445,53	3.097.943,15	134.717.388,68	0,00	14.601.024,73	146.220.470,26	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	131.619.445,53	3.215.622,97	134.835.068,50	0,00	17.816.647,70	149.436.093,23	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	131.619.445,53	3.267.908,88	134.887.354,41	0,00	21.084.556,58	152.704.002,11	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	131.619.445,53	3.513.729,53	135.133.175,06	0,00	24.598.286,10	156.217.731,63	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	131.619.445,53	3.538.290,73	135.157.736,26	0,00	28.136.576,83	159.756.022,36	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	131.619.445,53	3.879.117,65	135.498.563,18	0,00	32.015.694,48	163.635.140,01	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	131.619.445,53	4.020.599,05	135.640.044,58	0,00	36.036.293,52	167.655.739,05	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	131.619.445,53	3.772.328,52	135.391.774,05	0,00	39.808.622,04	171.428.067,57	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	131.619.445,53	4.252.507,82	135.871.953,35	0,00	44.061.129,86	175.680.575,39	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	131.619.445,53	4.176.243,24	135.795.688,77	0,00	48.237.373,10	179.856.818,63	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	131.619.445,53	4.186.900,73	135.806.346,26	0,00	52.424.273,83	184.043.719,36	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	131.619.445,53	3.994.715,53	135.614.161,06	0,00	56.418.989,36	188.038.434,89	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	131.619.445,53	4.081.357,96	135.700.803,49	0,00	60.500.347,32	192.119.792,85	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2014-00614-01 JUZG 5 CC EJECUCION
<b>DEMANDANTE</b>	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CESIOANRIO JHON FREDY RODRIGUEZ SUAREZ
<b>DEMANDADO</b>	OSCAR ARTURO GONZALEZ PULIDO
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	131.619.445,53	4.010.049,60	135.629.495,13	0,00	64.510.396,92	196.129.842,45	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	131.619.445,53	3.798.672,63	135.418.118,16	0,00	68.309.069,55	199.928.515,08	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	131.619.445,53	3.746.639,66	135.366.085,19	0,00	72.055.709,22	203.675.154,75	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	131.619.445,53	3.507.795,66	135.127.241,19	0,00	75.563.504,88	207.182.950,41	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	131.619.445,53	3.566.313,47	135.185.759,00	0,00	79.129.818,34	210.749.263,87	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	131.619.445,53	3.354.482,52	134.973.928,05	0,00	82.484.300,86	214.103.746,39	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-29	29	34,97	0,00	131.619.445,53	3.136.901,15	134.756.346,68	0,00	85.621.202,01	217.240.647,54	0,00	0,00	0,00
2024-03-01	2024-03-31	31	33,30	0,00	131.619.445,53	3.214.364,15	134.833.809,68	0,00	88.835.566,16	220.455.011,69	0,00	0,00	0,00
2024-04-01	2024-04-30	30	33,09	0,00	131.619.445,53	3.093.605,49	134.713.051,02	0,00	91.929.171,65	223.548.617,18	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2014-00614-01 JUZG 5 CC EJECUCION
<b>DEMANDANTE</b>	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CESIOANRIO JHON FREDY RODRIGUEZ SUAREZ
<b>DEMANDADO</b>	OSCAR ARTURO GONZALEZ PULIDO
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$131.619.445,53
SALDO INTERESES	\$91.929.171,65

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$9.308.233,00
SALDO VALOR 1	\$9.308.233,00
VALOR 2	\$125.959.410,00
SALDO VALOR 2	\$125.959.410,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$358.816.260,18</b>
----------------------	-------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES

AAA

RE: APORTANDO PODER 2014-00614

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 6/05/2024 9:56

Para:joen23@hotmail.es <joen23@hotmail.es>

#### ANOTACION

Radicado No. 3450-2024, Entidad o Señor(a): JHON OLMOS - Tercer Interesado, Aportó

Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACION CREDITO

De: JHON R.M.O. <joen23@hotmail.es>

Enviado: martes, 30 de abril de 2024 17:04

11001310300120140061400 J05 FL3 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

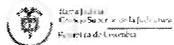
#### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- Consulta de expedientes.
- Retiro de oficios firmados.
- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



#### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de

Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 6 de mayo de 2024 9:53

Para: joen23@hotmail.es <joen23@hotmail.es>

Asunto: RE: APORTANDO PODER 2014-00614

#### ANOTACION

Radicado No. 3449-2024, Entidad o Señor(a): JHON OLMOS - Tercer Interesado, Aportó

Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: SOL APROBAR AVALUO

De: JHON R.M.O. <joen23@hotmail.es>

Enviado: martes, 30 de abril de 2024 17:04

11001310300120140061400 J05 FL2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

#### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- Consulta de expedientes.
- Retiro de oficios firmados.
- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



#### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de

Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Coordinador Centro Servicios Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<coocerejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de mayo de 2024 8:26

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

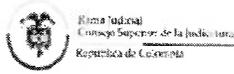
Asunto: RV: APORTANDO PODER 2014-00614

Buen día

se remite para el trámite respectivo.

Cordialmente,

445



**JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO**  
Coordinadora Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles  
del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá  
coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 10 N° 14-30 Piso 5  
Edificio Jaramillo Montoya

De: JHON R.M.O. <joen23@hotmail.es>

Enviado: martes, 30 de abril de 2024 17:04

Para: Coordinador Centro Servicios Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTANDO PODER 2014-00614

No suele recibir correos electrónicos de joen23@hotmail.es. [Por qué esto es importante](#)

Buenas tardes,

Adjunto envío poder a mi conferido junto con memorial solicitando actualización de avalúo y liquidación de crédito para que obre dentro del proceso hipotecario 2014-00614 *HIPOTECARIO DE FONDO NACIONAL DE AHORRO contra OSCAR ARTURO GONZÁLEZ PULIDO Y OTRA*

gracias

JHON HUMBERTO OLMOS MORA

C.C. 79.748.042

T.P. 305.450

Enviado desde Outlook



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Juzgados  
Civiles del Circuito de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha: 9-May-2024 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del

C.G.P. el cual corre a partir de: 10-May-2024

Y vence en: 15-May-2024

El la Secretario(a): SA

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 021-2013-00663**

Dispone el artículo 132 del Código General del Proceso, que "[a]gotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (...)".

Pues bien, de la revisión efectuada al diligenciamiento se advierte sin dubitación que otra decisión debió adoptarse en el proveimiento calendarado 13 de diciembre de 2023 -folio 446-, en virtud del cual este Despacho dispuso negar la solicitud de adición presentada por el apoderado de la parte demandada, cuando en realidad, verificado el expediente, se advierte que el Despacho no realizó pronunciamiento alguno frente al recurso de queja que fue presentado en tiempo y en forma conjunta con el recurso de reposición (folio 437).

Por consiguiente, con soporte en el adelanto jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se deja sin valor ni efecto alguno el pronunciamiento de fecha 13 de diciembre de 2023, de acuerdo con las razones sucintas expuestas en precedencia, y por sustracción de materia no se resolverá el recurso de reposición interpuesto (folio 447 y 448).

En consecuencia, reunidos los requisitos del artículo 287 del Código General del Proceso, se ADICIONARÁ el auto de fecha 16 de noviembre de 2023 (folio 442), en el sentido de realizar pronunciamiento respecto del recurso de queja interpuesto en tiempo contra el numeral 4.2 de la parte resolutive del proveído fechado 28 de septiembre de 2023 (folios 434 al 436).

Para resolver el recurso subsidiario de queja interpuesto por la parte demandada contra el proveído del 28 de septiembre de 2023, por medio del cual se negó la concesión de la alzada propuesta frente al auto calendarado 22 de marzo de 2022, basta con precisar lo siguiente:

El Despacho en la providencia reprochada consignó el criterio tenido en cuenta para indicar al recurrente estar a lo dispuesto en auto del 22 de marzo de 2022, por lo que en este pronunciamiento ratifica la posición, vale decir, no existen más argumentos por agregar, ni siquiera en relación a la negativa de la concesión del remedio vertical, como quiera que, se insiste, la decisión opugnada no se encuentra enlistada como apelable en el catálogo del artículo 321 del Código General del Proceso, ni mucho menos en norma especial.

Finalmente, por ser procedente la interposición del recurso subsidiario de queja, el mismo se concederá.

Por consiguiente, el **Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Mantener el proveído de fecha 28 de septiembre de 2023.

**SEGUNDO: CONCEDER** la expedición de copias de toda la actuación surtida en este cuaderno, a fin de que se surta el trámite del recurso de queja invocado de manera oportuna por parte del recurrente (artículo 353 del Código General del Proceso).

A costa de la parte interesada expídase copia de dicha actuación, haciéndose apego del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, "Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria", y en armonía con el inciso segundo del artículo 324 del Código General del Proceso, para surtir la alzada deberá suministrarse las expensas necesarias dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, so pena de declararse desierto el recurso, pues en el acuerdo en mención se fijan las tarifas de "(...) la digitalización de documentos (...)" para que pueda tramitarse el expediente por medios tecnológicos, como quiera que no se encuentra digitalizado.

Pagadas esas expensas en tiempo, remítase el expediente digital al **H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil.**

**NOTIFÍQUESE,**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS  
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **036** fijado hoy **29 de abril de 2024** a las 08:00 A.M.



**Jorge Vanegas Guesguan  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Carmen Elena Gutiérrez Bustos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 005 Sentencias**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45ff64e7bb5e5e7c7734bd71b350e3af27a5c9f27c5cbcdca3ca42cc22111fa**

Documento generado en 25/04/2024 04:16:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2024

Doctora:

**CARMEN ELENA GUTIEREZ BUSTOS**

Juez

Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

[j05ejecbta@cedoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ejecbta@cedoj.ramajudicial.gov.co)

[GDOFEJECCBTA@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:GDOFEJECCBTA@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad.

Radicado: **11001310302120130066300**

**Demandado:** Edilma Maldonado Paris

**Demandante:** Víctor Julio Valencia Almeida.

**Despacho de Origen:** Juzgado Veintiuno (21) Civil del Circuito de Bogotá.

**Asunto:** - RECURSO -

**Respetada Señora Jueza:**

**RODRIGO A. MALDONADO PARIS**, reconocido en auto, obrando en calidad de apoderado del extremo pasivo, en manera atenta, interpongo y sustento recurso de Reposición.

**- IDENTIFICACION DE LA DECISION OBJETO DE RECURSO -**

Es el auto de fecha - **16 de noviembre de 2023** - mediante el cual se rechaza la interposición del recurso de reposición, y en subsidio apelación contra el auto emitido el día - **28 de septiembre de 2023** - cuyo contenido es del siguiente tenor:

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 21-2013-00663-00**

Se rechaza de plano el anterior recurso presentado por la parte demandada, de conformidad con lo previsto inciso 4 del artículo 318 del C.G.P., nótese que en el escrito de reposición no se tocan puntos nuevos y por el contrario mantiene el mismo argumento de inconformidad, el cual ya fue resuelto mediante proveído de fecha 28 de septiembre de 2023 (fl. 434 a 436).

**NOTIFIQUESE**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**  
JUEZ

Decisión objeto de petición de adición, en principio desatada en forma negativa por auto del día - **13 de diciembre de 2023** - en los términos siguientes:

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 21-2013-00663-00**

Se niega la solicitud de adición presentada, puesto que no se evidencia ninguna omisión relevante las decisiones adoptadas en las providencias de fecha 16 de noviembre de 2023.

**NOTIFIQUESE**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**

Providencia revocada dada su ilicitud por auto emitido - **26 de abril de 2024** -, y se procedió a ordenar **ADICIONAR** la decisión emitida - **16 de**

**noviembre de 2023** -, objeto del presente recurso, lo anterior bajo las siguientes consideraciones:

---

Pues bien, de la revisión efectuada al diligenciamiento se advierte sin dubitación que otra decisión debió adoptarse en el proveimiento calendarado 13 de diciembre de 2023 -folio 446-, en virtud del cual este Despacho dispuso negar la solicitud de adición presentada por el apoderado de la parte demandada, cuando en realidad, verificado el expediente, se advierte que el Despacho no realizó pronunciamiento alguno frente al recurso de queja que fue presentado en tiempo y en forma conjunta con el recurso de reposición (folio 437).

Por consiguiente, con soporte en el adelanto jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se deja sin valor ni efecto alguno el pronunciamiento de fecha 13 de diciembre de 2023, de acuerdo con las razones sucintas expuestas en precedencia, y por sustracción de materia no se resolverá el recurso de reposición interpuesto (folio 447 y 448).

En consecuencia, reunidos los requisitos del artículo 287 del Código General del Proceso, se ~~ADICIONA~~ el auto de fecha 16 de noviembre de 2023 (folio 442), en el sentido de realizar pronunciamiento respecto del recurso de queja interpuesto en tiempo contra el numeral 4.2 de la parte resolutive del proveído fechado 28 de septiembre de 2023 (folios 434 al 436).

Para resolver el recurso subsidiario de queja interpuesto por la parte demandada contra el proveído del 28 de septiembre de 2023, por medio del cual se negó la concesión de la alzada propuesta frente al auto calendarado 22 de marzo de 2022, basta con precisar lo siguiente:

El Despacho en la providencia reprochada consignó el criterio tenido en cuenta para indicar al recurrente estar a lo dispuesto en auto del 22 de marzo de 2022, por lo que en este pronunciamiento ratifica la posición, vale decir, no existen más argumentos por agregar, ni siquiera en relación a la negativa de la concesión del remedio vertical, como quiera que, se insiste, la decisión opugnada no se encuentra enlistada como apelable en el catálogo del artículo 321 del Código General del Proceso,

---

### **-OPORTUNIDAD DEL RECURSO -**

Es oportuno dado que la citada decisión contentiva de adición, se notificó por estado número 36 de fecha - **29 de abril de 2024** - y el presente recurso se radica hoy - **3 de mayo de 2024** - en el buzón electrónico institucional [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), esto es, en el proceso de ejecutoriedad del auto, pues el día - **1 de mayo de 2024** - es festivo.

Recordemos por demás que a voces del artículo 302 del Código General del Proceso las providencias sólo adquieren ejecutoria una vez resuelta la solicitud de adición o complementación.

### **-FUNDAMENTO DEL RECURSO -**

En atención a lo expuesto, y de conformidad con el artículo 302 del Código General del Proceso la providencia de fecha - **16 de noviembre de 2023** - mediante el cual se rechaza la interposición del recurso de reposición, y en subsidio apelación contra el auto emitido el día - **28 de septiembre de 2023** - no ha adquirido firmeza, en consecuencia procedo a fundamentar el recurso de reposición, y en subsidio el recurso de alzada, cuyo contenido es del siguiente tenor:

#### **RESUELVE:**

**4.1 MANTENER INCOLUME** el auto de fecha 22 de marzo de 2022 (fl. 366), por las razones señaladas en la parte motiva.

**4.2** Respecto del recurso subsidiario de apelación, este será denegado, pues el auto objeto de censura no encaja en alguno de los enlistados en el artículo 320 del Código General del Proceso.

**4.3 Por la Oficina de Apoyo sùrtase el traslado ordenado en el numeral II del auto ovante a folio 427.**

**NOTIFÍQUESE,**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**  
**JUEZ**

El auto de fecha – **22 de marzo de 2022** – emitido por el Juzgado 49 Civil del Circuito, es del siguiente tenor:

*“De la liquidación del crédito **presentada por la apoderada** de la parte actora, se le corre traslado a la ejecutada, por el término de tres (3) días, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.*

*Una vez se surta el traslado anterior, **se resolverá** sobre el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución de sentencias”* - cursiva y negrilla fuera de texto-

Dicha liquidación de crédito se dispuso por auto de fecha **-4 de diciembre del año dos mil quince 2015** -, notificado en estado del nueve (9) del mismo mes y año, el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil del Circuito de Bogotá, en los términos siguientes:

**“TERCERO:** *Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010 que reformó el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.*

Como se ha reiterado en forma sorpresiva se incorporó al presente expediente radicado 11001310302120130066300, **un acto administrativo de contenido particular y concreto** contra el juez de la Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, denominado - **Actuación Administrativa No. Csjbtavj22-952** – con fecha de **28 de Marzo 2022** – Vigilancia Administrativa -2022-0490 - emitido en **Sala Unitaria** por el magistrado José Eudoro Narváez Viteri – adscrito al **Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá**, mediante el cual ordena la alteración de la competencia del despacho para el trámite del proceso ejecutivo hipotecario previamente referenciado, en los términos siguientes:

- a) ***Proceda a enviar el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia, tal como se dispuso en el auto del 15 de diciembre de 2015, y de conformidad al inciso final del Art. 27<sup>1</sup> del C. G del P., y el Art. 8 del Acuerdo No. 9984 del 5 de septiembre de 2015.*** – cursiva fuera de texto –

El Acto administrativo emitido en Sala Unitaria por el magistrado José Eudoro Narváez Viteri, adscrito al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se comunicó al Juez del Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, vía correo electrónico del **martes 29 de marzo de 2022 Hora: 411 p.m.**, conforme se refleja a folio 382 del cuaderno principal del expediente

Por **auto de cúmplase del viernes primero (1) de abril de la pasada anualidad de dos mil veintidós (2022)**, el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad a lo ordenado en el acto administrativo emitido en Sala Unitaria por el magistrado José Eudoro Narváez Viteri, adscrito al

<sup>1</sup> Artículo 27. Conservación y alteración de la competencia.

(.....)

Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente.

Se alterará la competencia cuando la **Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura** –de ninguna manera - **Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá** -haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia.

Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dentro de la vigilancia judicial administrativa No. 2022-0490 del 28 de marzo del año 2022, dispone:

b) *“Por Secretaría y de manera inmediata, envíese el proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencia, para lo de su cargo. – **CUMPLASE** -*

En dicha fecha – **viernes 1 abril 2022** -se remite el expediente – proceso ejecutivo hipotecario -, radicado bajo el número 11001310302120130066300 a la Oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias – folio 384 y 385 -.

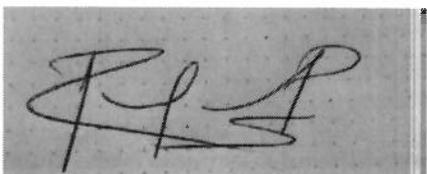
Lo expuesto a pesar de estar en trámite la petición de adición al auto del **22 de marzo de esta anualidad de 2022**, mediante el cual se ordena correr traslado de la liquidación del crédito - artículo 110 del C.G del P., - fijado con **fecha 29 de marzo de 2022, traslado que no se surtió** dada la orden contenida en el acto administrativo emitido en Sala Unitaria por el magistrado José Eudoro Narváez Viteri, adscrito al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

Y el día primero (1) de abril de la anualidad pasada de dos mil veintidós - 2022 -, se asigna el expediente al -Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias – con la citada petición de adición, desatada por esta instancia por auto previamente identificado objeto del presente recurso.

En consecuencia, se reitera el auto emitido por el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil del Circuito de Bogotá, el día - **4 de diciembre del año dos mil quince 2015** -, notificado en estado del nueve (9) del mismo mes y año, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución estaba sujeto a al cumplimiento de la siguiente condición – **Practica de la liquidación del crédito** -, lo anterior del conformidad con el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, reformado por el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, liquidación que debe surtir el respectivo traslado, y a la fecha se encuentra pendiente, lo anterior en razón a la orden intempestiva emitida por el magistrado José Eudoro Narváez Viteri, adscrito al Consejo Seccional de la Judicatura, expresada en un acto administrativo de contenido particular y concreto.

Esta ausencia del atributo de firmeza y ejecutoriedad configura la **falta de competencia funcional** de la señora Jueza – Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias – para imprimir trámite y decisión al presente asunto, por tanto, la decisión debe revocarse, so pena de nulidad dado que la ausencia de competencia funcional de orden subjetivo es improrrogable.

De la señora Jueza,



**RODRIGO AZRIEL MALDONADO PARIS**

**RE: RECURSO CONTRA AUTO NOTIFICADO 29 DE ABRIL DE 2024 RADICADO 11001310302120130066300**

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 6/05/2024 11:23

Para: rodrimparis@gmail.com <rodrimparis@gmail.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 3459-2024, Entidad o Señor(a): RODRIGO A. MALDONADO PA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO CONTRA AUTO // SV // FL 3  
De: Rodrigo A. Maldonado <rodrimparis@gmail.com>  
Enviado: viernes, 3 de mayo de 2024 16:56  
11001310302120130066300 JDO 5

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106  
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**De:** Rodrigo A. Maldonado <rodrimparis@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 3 de mayo de 2024 16:56

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO CONTRA AUTO NOTIFICADO 29 DE ABRIL DE 2024 RADICADO 11001310302120130066300

No suele recibir correos electrónicos de rodrimparis@gmail.com. Por qué esto es importante

Respetados Señores:

De manera atenta, en calidad de apoderado de la parte pasiva remito recurso

Atentamente,

RODRIGO A. MALDONADO PARIS



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Juzgados  
Civiles del Circuito de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

**TRASLADO ART. 110 C.G.P.**

En la fecha: 9-May-2024 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del

C.G.P. el cual corre a partir del 10-May-2024

Y vence en: 15-May-2024

El la: Secretaría, SA



FI.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 036-2017-00406**

Teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2° del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Oficiése.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora, para ello, deberá agendar cita con la Secretaría del Despacho siguiendo los protocolos establecidos para ello.

**CUARTO:** Sin condena en costas

**QUINTO:** Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°  
036 fijado hoy 29 de abril de 2024 a las 08:00 A.M.

Jorge Vanegas Guesguan  
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a18870292686c1310f603ead37dec294e2596c5576e7a50461ca28588e4d07c**

Documento generado en 25/04/2024 03:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor  
JUEZ 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Ciudad.

Ref: PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO No. 2017 -406  
DEMANDANTES: Yesid Eduardo Téllez Retrepo y otro  
DEMANDADO: Adrian Balmore Lotero.  
PROCEDENCIA: JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO.

CATALINA ROJAS VÁSQUEZ, mayor y domiciliada en Bogotá, D.C., actuando en mi calidad de apoderada de los demandantes de la referencia me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra su auto del 26 de abril de 2024, notificado por estado del 29 de abril de 2024, mediante el cual decidió dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

#### FUNDAMENTOS DE LA INPUGANCIÓN

- 1). La última actuación d este proceso data del 26 de enero de 2022.
- 2). El 25 de enero de 2024 la suscrita radico memorial solicitando link del expediente e informando la imposibilidad de ejecutar el bien dado en garantía hipotecaria por contener la siguiente limitación:

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 18-08-2017 Radicación: 2017-55372  
Doc: OFICIO 0265 del 14-10-2016 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: SUSPENSION PROVISIONAL A LA LIBRE DISPOSICION DE DOMINIO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 975 DE 2005: 0479  
SUSPENSION PROVISIONAL A LA LIBRE DISPOSICION DE DOMINIO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 975 DE 2005 SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)  
A: JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION CONTROL GARANTIAS

**LEY 975 DE 2005: La presente ley tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.**

Si bien no fue transcrita, obra en el certificado de tradición y libertad, y de las que el juzgado es conocedor.

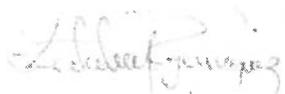
- 3). Que el juzgado no dio trámite a la misma (anexo envio)

4). La única fase procesal pendiente es el remate de un bien actualmente fuera del comercio por orden judicial, no por inactividad de la parte, como es sabido por el juzgado, ya que en el expediente obra las actuaciones que se siguen en la fiscalía.

#### SOLICITUD

Por lo anterior le solicito revocar el auto recurrido por carecer de fundamento legal, y dar trámite a la solicitud del 25 de enero del presente año.

Atte.,



CATALINA ROJAS VÁSQUEZ

T.P. No. 138.773 del C.S.J.

C.C. No. 52.236.181 de Bogotá, D.C.



Catalina rojas vasquez <catalinarojas80@gmail.com>

---

**11001310303620170040600**

---

**Catalina rojas vasquez** <catalinarojas80@gmail.com>

25 de enero de 2024, 15:20

Para: "Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C." <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

.Cordial saludo, archivo adjunto allego memorial informando otros procesos y solicitando link.

Atte.,

CATALINA ROJAS VÁSQUEZ  
T.P. No. 138.773 del C.S.J.

---

 **11001310303620170040600.pdf**  
35K

Señor  
JUEZ 05 DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,  
D.C.  
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2017-406  
DEMANDANTE: FREDRY GRACIA ROBLES  
DEMANDADO: ADRAIN BALMORE LOTERO LEON  
PROCEDENCIA: JUZGADO 36 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

REF: PROCESO HIPOTECARIO ACUMULADO No. 2017-406  
DEMANDANTE: YESID EDUARDO TELLEZ Y OTRO  
DEMANDADO: ADRAIN BALMORE LOTERO LEON  
PROCEDENCIA: JUZGADO 36 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

CATALINA ROJAS VÁSQUEZ, mayor y domiciliada en Bogotá, D.C., mayor y domiciliada en Bogotá, D.C., actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante de la referencia, a usted con mi acostumbrado respeto me permito solicitar se sirva enviar con destino a mi correo electrónico link expediente.

Así mismo, me permito informarle que en la actual se encuentran cursan varias diligencias ante la fiscalía general de la nación, delas cuales depende que se pueda desafectar el inmueble dado en garantía hipotecaria con la medida de limitación al poder de disposición dictada por juez penal de control de garantías.

Atte.,

CATALINA ROJAS VÁSQUEZ  
T.P. No. 138.773 del C.S.J.  
C.C. No. 52.2363.181.

RE: 11001410303620170040600

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/05/2024 15:00

Para:catalinarojas80@gmail.com <catalinarojas80@gmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 3422-2024, Entidad o Señor(a): CATALINA ROJAS VÁSQUEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones:

**Recurso de reposición y en subsidio apelación.// SV // FL 3**

De: Catalina rojas vasquez <catalinarojas80@gmail.com>

Enviado: jueves, 2 de mayo de 2024 16:34

11001310303620170040600 JDO 5

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106  
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: Catalina rojas vasquez <catalinarojas80@gmail.com>

Enviado: jueves, 2 de mayo de 2024 16:34

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 11001410303620170040600

Cordial saludo, archivo adjunto allego recurso de reposición y en subsidio apelación.

Atte.,

CATALINA ROJAS VÁSQUEZ  
T.,P. No. 138.773 del C.S.J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Juzgados  
Civiles del Circuito de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

**TRASLADO ART. 110 C.G.P.**

En la fecha: 9-Hoy-2024 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
C.G.P. el cual corre a partir del 10-Hoy-2024  
Y vence en: 15-Hoy-2024  
En la Secretaría(a) SA



FI.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 036-2017-00406**

Teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2º del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Oficiése.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora, para ello, deberá agendar cita con la Secretaría del Despacho siguiendo los protocolos establecidos para ello.

**CUARTO:** Sin condena en costas

**QUINTO:** Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°  
036 fijado hoy 29 de abril de 2024 a las 08:00 A.M.

Jorge Vanegas Guesguan  
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a18870292686c1310f603ead37dec294e2e96c5576e7a50461cc28698c4d07c**

Documento generado en 25/04/2024 03:36:27 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor  
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C.

Ref.: Proceso Ejecutivo de MAYERLY GARCIA PORRAS y otros contra ADRIAN BALMORE LOTERO LEON.  
RAD. 2017-00406  
JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL DEL CIRCUITO

Actuando en calidad de apoderado de la demandante MAYERLY GARCIA PORRAS en el proceso de la referencia, por medio de este escrito respetuosamente le manifiesto que interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto en el cual se decreta el desistimiento tácito y que afecta directamente el objeto del proceso, conforme a lo siguiente:

1. Su despacho decretó el desistimiento tácito del proceso en auto de 24 de abril de 2024, notificado por estado fijado el 29 del mismo mes.

2. El artículo 317 del C.G.P. literalmente establece lo siguiente:

*"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*(...)*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

*(...)*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;"*

3. Esto lo ha desarrollado la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia, indicando muy clara y tajantemente que sólo las actuaciones que puedan tener relevancia para el impulso del proceso tienen el mérito para interrumpir el término que establece el citado artículo 317.

Así, en la sentencia de dicha Corporación No. STC11191, de 9 de diciembre de 2020, que unifica las reglas jurisprudenciales de interpretación de esa norma sobre los procesos ejecutivos, se señaló:

*"En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo".*

4. Y tratándose especialmente de procesos ejecutivos, como es este caso, la misma corporación reitera ese principio y de hecho es aún más exigente con la determinación de qué tipo de actos suspenden el término para contabilizar el desistimiento tácito, conforme a lo indicado en la sentencia No. STC1216-2022 de 10 de febrero de 2022, que indica:

*"Por tanto, no todo escrito interrumpe el término del desistimiento tácito; así, para los procesos ejecutivos en los que exista sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la suspensión, según lo advirtió la Sala en pasada oportunidad, «se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido» (CSJ, STC4206-2021)..."*

5. Sin embargo, como la misma jurisprudencia lo reconoce, estos conceptos deben armonizarse con los principios generales de derecho, dentro del cual está el de que nadie está obligado a lo imposible. Y respecto a éste se observa que no le es dado al juzgador exigirle a las partes desarrollar acciones que les son imposibles de hacer.

6. En el presente caso ya existe sentencia y el trámite a seguir es lo que corresponde al entorno del remate del inmueble hipotecado, pero como se observa en el certificado de libertad del mismo, base de esta acción y que se anexa, en su anotación 16 existe una limitación provisional a la disponibilidad del predio, la cual está vigente, y es de anotar que ni las partes dentro del proceso o el mismo despacho pueden levantar a su arbitrio esa medida, su cancelación no depende de ellas, no están obligadas a lo que jurídicamente no pueden hacer.

7. Esta situación imposibilita que se efectúe el remate, por cuanto no se puede trasladar el derecho de dominio a quien gane la subasta y por ende no se puede abordar la etapa del proceso que sigue. Entonces, no les corresponde a las partes en este momento abordar dicha etapa, actualizar una liquidación o el avalúo del bien, ya que de no levantarse la medida, cosa que no depende de ellas, va a estar desactualizada la liquidación o perder vigencia el avalúo al momento que si se necesite.

8. En consecuencia, aquí se aplica el principio general de derecho para las actuaciones judiciales de que nadie está obligado a lo imposible, pues, como lo pide la corte, los actos deben estar encaminados directamente al siguiente paso en la ejecución, pero en este caso ello es imposible por la limitación a la disponibilidad del inmueble materia del proceso, situación en que las partes no pueden hacer nada. Por el contrario, se les está castigando por algo que no depende de ellas.

9. En orden a lo anterior están plenamente justificados los argumentos de este recurso y el único camino jurídico que lleva a la justicia es revocar el auto y, por el contrario, continuar con el proceso.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of the letters 'V', 'H', 'R', and 'P' in a stylized, cursive font, followed by a long horizontal line.

**VICTOR HUGO RODRIGUEZ PARADA**  
C.C. 79'051.301 de Bogotá D.C.  
T.P. 54.876 del CSJ.

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210121887738314817 Nro Matricula: 50N-263243

Pagina 1

Impreso el 21 de Enero de 2021 a las 04:25:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CHIA VEREDA: CHIA  
 FECHA APERTURA: 10-02-1975 RADICACION: 7507418 CON DOCUMENTO DE: 03-06-1994  
 CODIGO CATASTRAL: 251750000000000070172000000000 COD CATASTRAL ANT: 25175000000070172000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE DE TERRENO CON EXTENSION DE 0.600 MTS 2. Y DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS. SUR: LOTES DE PABLO EMILIO ALONSO MUÑOZ Y ANATILDE ALONSO AVILA. LOS SEPARA CON EL PRIMERO EN UNA LONGITUD DE 50.00 MTS. Y CON LA SEGUNDA EN 138.70 MTS. 4. MOJONES EN LINEA RECTA HASTA ENCONTRAR TIERRAS DE EMMA AGUIRRE OCCIDENTE Y NORTE: INMUEBLE DE EMMA AGUIRRE. LOS SEPARA PRIMERO DE ESUR A NORTE EN LONGITUD DE 65.00 CENTIMETROS MOJONES Y CERCA DE ALAMBRE Y EN EL ULTIMO TRAMO DE OCCIDENTE A ORIENTE EN LONGITUD DE 144.63 MTS (SIC) TAMBIEN MOJONES DE ALAMBRE. ORIENTE: EN 41.70 MTS V/A CARRETEABLE HASTA LLEGAR AL PRIMER LINDERO PUNTO DE PARTIDA....

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION VIELA MARIA

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 22-09-1967 Radicación:

Doc: SENTENCIA SN del 11-04-1967 JUZG CIVIL de CHIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)**

DE: AVILA E BRAULIO

DE: GALEANO DE AVILA MARIA TERESA

**A: ALONSO AVILA MARIA ANTONIA**

X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 31-01-1975 Radicación: 7507418

Doc: ESCRITURA 635 del 06-12-1974 NOT. PPAL. de CHIA

VALOR ACTO: \$39,200

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)**

DE: ALONSO AVILA MARIA ANTONIA

**A: RUEDA AVELLANEDA ALFONSO**

X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 08-02-1977 Radicación: 7710874

Doc: ESCRITURA 504 del 14-12-1976 NOTARIA de CHIA

VALOR ACTO: \$15,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)**

DE: RUEDA AVELLANEDA ALFONSO

CC# 213304

**A: RIVAS DE CORREA MARIA DEL CARMEN**

CC# 41691152 X

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210121887738314817 Nro Matricula: 50N-263243

Pagina 2

Impreso el 21 de Enero de 2021 a las 04:25:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: RIVAS SARMIENTO LUZ MARIA**

CC# 4169115 X

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 18-06-1992 Radicación: 1992-30446

Doc: ESCRITURA 1452 del 05-06-1992 NOTARIA 44 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,800,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL EXT. 3.105 M2.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)**

DE: RIVAS DE CORREA MARIA DEL CARMEN

CC# 41691152

DE: RIVAS DE PINZON LUZ MARIA

CC# 41691153

**A: RIVAS SARMIENTO ANA MARIA SOLEDAD**

CC# 35461978 X

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 27-10-2003 Radicación: 2003-84811

Doc: OFICIO 1177 del 16-10-2003 JUZGADO 1 C CTO. de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)**

DE: RIVAS DE PINZON LUZ MARIA

CC# 41691153

**A: RIVAS DE CORREA MARIA DEL CARMEN**

CC# 41691152 X

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 18-07-2007 Radicación: 2007-65590

Doc: OFICIO 753 del 12-06-2007 JUZGADO 1 C CTO de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL "CANCELACION DEMANDA PROCESO DIVISORIO"

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)**

DE: RIVAS DE PINZON LUZ MARIA

X

**A: RIVAS DE CORREA MARIA DEL CARMEN**

X

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 18-07-2007 Radicación: 2007-65591

Doc: AUTO SIN del 01-06-2006 JUZGADO 1 C CTO de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)**

**A: RIVAS SARMIENTO DE PINZON LUZ MARIA**

X

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 28-08-2007 Radicación: 2007-78649

Doc: OFICIO 894 del 24-08-2007 JUZGADO 2 PROMISCOU M/PAL de CHIA.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO ABREVIADO REF 277-2007

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)**

DE: RIVAS MARIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210121887738314817 Nro Matricula: 50N-263243

Pagina 3

Impreso el 21 de Enero de 2021 a las 04:25:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RIVAS DE CORREA MARIA DEL CARMEN

A: RIVAS DE PINZON LUZ MARIA X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 04-09-2009 Radicación: 2009-71585

Doc: ESCRITURA 1013 del 29-07-2009 NOTARIA 46 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO \$250.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVAS SARMIENTO LUZ MARIA C.C.41.691.153

A: CORREA FRANCO JOSE OTDNIEL CC# 4483817 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 05-11-2010 Radicación: 2010-94842

Doc: ESCRITURA 1371 del 13-10-2010 NOTARIA 2 de CHIA VALOR ACTO \$325.632.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA FRANCO JOSE OTDNIEL CC# 4483817

A: VANEGAS CAMPOS ALICIA CC# 41213219 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 27-07-2012 Radicación: 2012-57194

Doc: ESCRITURA 4301 del 11-07-2012 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VANEGAS CAMPOS ALICIA CC# 41213219 X

A: ARIAS CASTRO LELIO ANTONIO CC# 19455022

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 29-04-2013 Radicación: 2013-29882

Doc: OFICIO 1114 del 24-04-2013 JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIA de CHIA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF: PROCESO NO.2007-277.

CLASE: ABREVIADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVAS SARMIENTO MARIA EUGENIA (SIC)

A: RIVAS DE CORREA MARIA DEL CARMEN (SIC)

A: RIVAS DE PINZON LUZ MARIA (SIC)

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-11-2013 Radicación: 2013-87260

Doc: ESCRITURA 6611 del 24-10-2013 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$30.000.000

Se cancela anotación No: 11



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210121887738314817 Nro Matricula: 50N-263243

Pagina 4

Impreso el 21 de Enero de 2021 a las 04:25:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS CASTRO LELIO ANTONIO CC# 19455022

A: VANEGAS CAMPOS ALICIA CC# 41213219

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 04-02-2016 Radicación: 2016-6946

Doc: ESCRITURA 99 del 29-01-2016 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$350.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA AREA UTIL A ENAJENAR ES DE 3065,61 M2, YA QUE EN 1,80 M2 APROX ES DE UNA

SERVIDUMBRE DE TRANSITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VANEGAS CAMPOS ALICIA CC# 41213219

A: LOTERO LEON ADRIAN BALMORE CC# 98479071 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 19-02-2016 Radicación: 2016-11153

Doc: ESCRITURA 274 del 17-02-2016 NOTARIA TREINTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOTERO LEON ADRIAN BALMORE CC# 98479071 X

A: GARCIA PORRAS MAYERLY CC# 63448959

A: KATTAH GONZALEZ SAID CC# 19449704

A: TELLEZ RESTREPO YESID EDUARDO CC# 12566423

A: VENCE RAMIREZ MIGUEL ANTONIO CC# 80416986

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 18-08-2017 Radicación: 2017-55372

Doc: OFICIO 0265 del 14-10-2016 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: SUSPENSION PROVISIONAL A LA LIBRE DISPOSICION DE DOMINIO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 975 DE 2005: 0479

SUSPENSION PROVISIONAL A LA LIBRE DISPOSICION DE DOMINIO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 975 DE 2005 SUSPENSION DEL PODER

DISPOSITIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION CONTROL GARANTIAS

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 22-08-2017 Radicación: 2017-55695

Doc: OFICIO 1382 del 16-08-2017 JUZGADO 036 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO SINGULAR

20170040600



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210121887738314817 Nro Matrícula: 50N-263243

Pagina 5

Impreso el 21 de Enero de 2021 a las 04:25:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA ROBLES FREDY CC# 79059156

A: LOTERO LEON ADRIAN BALMORE CC# 98479071 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 05-07-2018 Radicación: 2018-42936

Doc: OFICIO 00967 del 29-06-2018 JUZGADO 036 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL. 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO REF: 2017-0040600 - CONFORME AL ART. 1564/12

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA ROBLES FREDY CC# 79059156

A: LOTERO LEON ADRIAN BALMORE CC# 98479071 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 05-07-2018 Radicación: 2018-42936

Doc: OFICIO 00967 del 29-06-2018 JUZGADO 036 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL. 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 2017-00406 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA PORRAS MAYERLY CC# 63448959

A: LOTERO LEON ADRIAN BALMORE CC# 98479071 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*19\*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

-> 20108465

SALVEDADES: (información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-11396 Fecha: 07-10-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-1305 Fecha: 12-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNCR), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210121887738314817 Nro Matrícula: 50N-263243

Pagina 6

Impreso el 21 de Enero de 2021 a las 04:25:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtach

TURNO: 2021-25863 FECHA: 21-01-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



152

RV: RAD. 2017-00406

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 6/05/2024 9:24

Para: VICTOR HUGO RODRIGUEZ PARADA <vhpr18@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (336 KB)

Certificado (3, pdf, RECURSOS CONTRA AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.pdf)

#### ANOTACION

Radicado No. 3444-2024, Entidad o Señor(a): MAYERLY GARCIA PORRAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: Recurso de reposición y en subsidio de apelación//De: VICTOR HUGO RODRIGUEZ PARADA <vhpr18@hotmail.com>

Enviado: viernes, 3 de mayo de 2024 15:43//SA//FOL 4//

11001310303620170040600 JDO 005

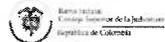
Cordial saludo señor(a) usuario(a):

#### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



#### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de

Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: VICTOR HUGO RODRIGUEZ PARADA <vhpr18@hotmail.com>

Enviado: viernes, 3 de mayo de 2024 15:43

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 2017-00406

Señor

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.

Ref.: Proceso Ejecutivo de MAYERLY GARCIA PORRAS y otros contra ADRIAN BALMORE LOTERO LEON.  
RAD. 2017-00406  
JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL DEL CIRCUITO

Actuando en calidad de apoderado de la demandante MAYERLY GARCIA PORRAS en el proceso de la referencia, por medio de este escrito respetuosamente le manifiesto que interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto en el cual se decretó el desistimiento tácito y que afecta directamente el objeto del proceso, conforme a lo siguiente:

1. Su despacho decretó el desistimiento tácito del proceso en auto de 24 de abril de 2024, notificado por estado fijado el 29 del mismo mes.
2. El artículo 317 del C.G.P. literalmente establece lo siguiente:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

(...)

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

(...)

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”.*

3. Esto lo ha desarrollado la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia, indicando muy clara y tajantemente que sólo las actuaciones que puedan tener relevancia para el impulso del proceso tienen el mérito para interrumpir el término que establece el citado artículo 317.

Así, en la sentencia de dicha Corporación No. STC11191, de 9 de diciembre de 2020, que unifica las reglas jurisprudenciales de interpretación de esa norma sobre los procesos ejecutivos, se señaló:

*“En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de*

Transcrito 5

159

impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo”.

4. Y tratándose especialmente de procesos ejecutivos, como es este caso, la misma corporación reitera ese principio y de hecho es aún más exigente con la determinación de qué tipo de actos suspenden el término para contabilizar el desistimiento tácito, conforme a lo indicado en la sentencia No. STC1216-2022 de 10 de febrero de 2022, que indica:

*“Por tanto, no todo escrito interrumpe el término del desistimiento tácito; así, para los procesos ejecutivos en los que exista sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la suspensión, según lo advirtió la Sala en pasada oportunidad, «se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido» (CSJ, STC4206-2021)...”*

5. Sin embargo, como la misma jurisprudencia lo reconoce, estos conceptos deben armonizarse con los principios generales de derecho, dentro del cual está el de que nadie está obligado a lo imposible. Y respecto a éste se observa que no le es dado al juzgador exigirle a las partes desarrollar acciones que les son imposibles de hacer.
6. En el presente caso ya existe sentencia y el trámite a seguir es lo que corresponde al entorno del remate del inmueble hipotecado, pero como se observa en el certificado de libertad del mismo, base de esta acción y que se anexa, en su anotación 16 existe una limitación provisional a la disponibilidad del predio, la cual está vigente, y es de anotar que ni las partes dentro del proceso o el mismo despacho pueden levantar a su arbitrio esa medida, su cancelación no depende de ellas, no están obligadas a lo que jurídicamente no pueden hacer.
7. Esta situación imposibilita que se efectúe el remate, por cuanto no se puede trasladar el derecho de dominio a quien gane la subasta y por ende no se puede abordar la etapa del proceso que sigue. Entonces, no les corresponde a las partes en este momento abordar dicha etapa, actualizar una liquidación o el avalúo del bien, ya que de no levantarse la medida, cosa que no depende de ellas, va a estar desactualizada la liquidación o perder vigencia el avalúo al momento que sí se necesite.
8. En consecuencia, aquí se aplica el principio general de derecho para las actuaciones judiciales de que nadie está obligado a lo imposible, pues, como lo pide la corte, los actos deben estar encaminados directamente al siguiente paso en la ejecución, pero en este caso ello es imposible por la limitación a la disponibilidad del inmueble materia del proceso, situación en que las partes no pueden hacer nada. Por el contrario, se les está castigando por algo que no depende de ellas.
9. En orden a lo anterior están plenamente justificados los argumentos de este recurso y el único camino jurídico que lleva a la justicia es revocar el auto y, por el contrario, continuar con el proceso.

Del señor Juez,

VICTOR HUGO RODRIGUEZ PARADA  
C.C. 79'051.301 de Bogotá D.C.  
T.P. 54.876 del CSJ.

  
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Juzgados  
Civiles del Circuito de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha 9-May-2024 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C.G.P. el cual corre a partir del 10-May-2024 Y vence en: 15-May-2024

El (la) Secretar(a), SA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Fl.431

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 041-2012-00718**

Se niega la anterior petición de entrega de títulos a la parte demandada, obsérvese que a folio 426, existe el informe por parte de la secretaria, sobre la entrega de dineros en el presente proceso, lo cual da cuenta que aun no se ha pagado la totalidad del crédito que aquí se ejecuta.

**NOTIFÍQUESE,**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**  
**JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°  
**035** fijado hoy **25 de abril de 2024** a las 08:00 A.M.

*Lorena Beatriz Manjarrés Vera*  
**Lorena Beatriz Manjarrés Vera**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:  
**Carmen Elena Gutierrez Bustos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 005 Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b73c0760fc2508cb4cc253885b1875f8d5f2e06b204752860d1d1c1a8a0277**  
Documento generado en 24/04/2024 11:31:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor:

**JUEZ QUINTO (5º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**ofiapoyo05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Referencia:** Proceso Ejecutivo Singular  
**Demandante:** Nelson Lobelo Tovar  
**Demandados:** Lina del Pilar Carmona Gómez  
**Radicado:** 41 – 2012 – 718

**HENRY GLEY GARZÓN LONDOÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.475.963 expedida en Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, quien para efectos de notificación tengo el correo electrónico **hgleyg@hotmail.com**, actuando como apoderado judicial de la señora **LINA DEL PILAR CARMONA GÓMEZ**, demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del presente año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se niega la entrega de remanentes en el proceso ejecutivo de la referencia.

#### HECHOS

1. Mediante auto de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el señor Juez, niega la entrega de los remanentes a favor de la demandada señora **LINA DEL PILAR CARMONA GÓMEZ**.
2. La decisión se basa en el hecho de que según el señor Juez, no se ha pagado la totalidad del crédito que aquí se ejecuta.

#### SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Señor Juez, el recurso de reposición y en subsidio de apelación, se dirige única y exclusivamente a la entrega de los remanentes, toda vez que la obligación se encuentra totalmente cancelada y el despacho se ha negado desde el año dos mil diecinueve (2019), a la entrega de dicho dinero, con diversos argumentos.

En este momento se está solicitando la entrega de los remanentes toda vez que como se desprende de la información que se presenta en la página de la Rama Judicial, consulta de procesos, se puede determinar claramente que la obligación se cancela con la orden de la elaboración de los títulos judiciales en favor de la parte demandante.

En el trámite procesal se puede observar claramente que el despacho ha emitido varias órdenes de pago a favor de la demandante, sin que realmente se establezca su monto. Para conocimiento del despacho, se emitieron las siguientes órdenes:

- a. El día veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), se elaboró Orden de Pago No. 2021000873 por \$135.227.838, elaborada para la parte demandante, en reemplazo a las órdenes de pago Manuales 190537 y 192158.
- b. El mismo día veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), Se elabora la Conversión No. 2021000872 y el Oficio OCCES21-AS0300 dirigida a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Zipaquirá.
- c. El día trece (13) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), dando cumplimiento a la circular pcsjc20 – 12 del 29 – 04 – 2020 emanada por el consejo superior de la judicatura, se autorizó el pago ante el banco Agrario de Colombia S.A., la orden de pago no 2021000873, por la suma de **\$135.227.838.00** a favor de **NELSON LOBELO TOVAR**.

A partir de esta fecha el apoderado de la demandante solicita reiteradamente la entrega de los dineros sin que el despacho se pronuncie al respecto, véase actuaciones surtidas a partir del día veintiuno (21) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021) hasta el día once (11) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Véase entonces que la desidia del despacho a dar cumplimiento al pago de las obligaciones decretadas en el proceso de la referencia ha dilatado eternamente el proceso y se llegó hasta colmo de que el demandante falleciera sin que el despacho entregará el dinero a su beneficiario.

- d. El día veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), se anula el título No. 2021000873, elaborado a favor del señor **NELSON LOBELO TOVAR**.
- e. Como consecuencia de lo anterior el día cuatro (4) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), se elaboran los títulos 2022000464, 2022000466 Y 2022000467, a favor de los herederos **ROSALBA GÓMEZ, FRANCISCO Y NELSON LOBELO**.
- f. El día ocho (8) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), se deja constancia secretarial de haber sido remitido al demandante al correo **mendietajaim@gmail.com**, las órdenes de pago No. 2022000464, 2022000466 y 2022000467 para que se realice la gestión pertinente ante el banco Agrario de Colombia.

- g. El día catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), se deja constancia de la existencia de quince (15) depósitos judiciales constituidos en OAJCCES y, se informa que falta reconocer a un sucesor procesal.
- h. El día treinta y uno (31) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), se ordena el fraccionamiento y el día quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) se elabora título – se ha de entender que es a favor del sucesor procesal que se encontraba pendiente de reconocer, indicado en el literal anterior.
- i. Todo lo anterior nos lleva a concluir que la obligación originada en este proceso se encuentra totalmente cancelada, motivo por el cual no se entiende el motivo por el cual el despacho se niega a la entrega de los remanentes en el proceso de la referencia.

#### **PETICIONES**

Por lo anteriormente expuesto solicito al señor Juez, muy respetuosamente lo siguiente:

1. Se revoque por la vía de la reposición el auto de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024)
2. En caso de no acceder a mi petición de revocar la decisión por vía de reposición, se conceda el recurso de apelación ante el superior funcional para lo de su competencia.

Del señor Juez, atentamente:

**HENRY GLEY GARZÓN LONDOÑO**  
**C. C. No. 19.475.963 de Bogotá.**  
**T. P. No. 168.878 del C. S. de la J.**

RE: EJECUTIVO RADICADO No. 41 – 2012 – 718

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 6/05/2024 9:31

Para:henry gley garzon londoño <hgleyg@hotmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 3445-2024, Entidad o Señor(a): HENRY GARZON - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION De: henry gley garzon londoño <hgleyg@hotmail.com>  
Enviado: martes, 30 de abril de 2024 12:48  
11001310304120120071800 J05 FL2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106  
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: Oficina Apoyo Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ofiapoyo05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de mayo de 2024 8:24

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: EJECUTIVO RADICADO No. 41 – 2012 – 718

**De:** henry gley garzon londoño <hgleyg@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 30 de abril de 2024 12:48

**Para:** Oficina Apoyo Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<ofiapoyo05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** EJECUTIVO RADICADO No. 41 – 2012 – 718

No suele recibir correos electrónicos de hgleyg@hotmail.com. Por qué esto es importante

Cordial saludo.

Remito a ustedes memoriales presentando recurso de reposición y en subsidio de apelación y solicitud de expediente digital.

Atentamente:

HENRY GLEY GARZÓN LONDOÑO  
Abogado.

	República de Colombia Ramo Judicial del Poder Público Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
TRABAJADO ART. 110 C.G.P.	
En la fecha <u>9-May-2024</u> se fija el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del	
C.G.P. el cual comienza a partir del <u>10-May-2024</u>	
Y vence en: <u>15-May-2024</u>	
El Jefe Secretaría es: <u>JA.</u>	